

76001400302820210024500
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 31 de Marzo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA
DTE. SONOAUDIO S.A.S
APD. ANA CAROLINA LOPEZ SANCHEZ
COR. anacarolinalopezabogada@gmail.com
DDO. ANDRES ADOLFO RAMOS ALVAREZ
RAD. 76001400302820210024500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 465
Cali, Treinta y Uno (31) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante Dra. ANA CAROLINA LOPEZ SANCHEZ allega memoriales por medio del correo electrónico aportando en ellos las diligencias de notificación a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, las cuales fueron realizadas al correo electrónico de la parte demandada. Sin embargo, observa el despacho que las mismas no cumplen lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, que en el numeral 3 inciso 5 reza: *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”* Pues no obra en lo aportado documento que dé cuenta del acuse de recibo por parte del demandado, por lo que las notificaciones realizadas no serán tenidas en cuenta. Es por ello que este despacho atendiendo lo reglado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso requiere a la togada para la realización de la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.-REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. ANA CAROLINA LOPEZ SANCHEZ para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al demandado ANDRES ADOLFO RAMOS ALVAREZ, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el articulo 297 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE ABRIL DE 2023.**

J.A.A.R
1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria